

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez la presente demanda, para resolver respecto de su admisibilidad. Sírvasse proveer,

Anserma, Caldas, 03 de agosto de 2020


ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
 SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA

Anserma, Caldas, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia

Proceso : SUCESIÓN INTESADA
Causante : HERNÁN DARÍO SUAZA HURTADO
Interesados : JAVIER DE JESÚS SUAZA HURTADO Y/O
Radicado : 17-042-40-89-001-2020-00067-00
Asunto : INADMITE DEMANDA
Interlocutorio : Nro. 311

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o no de la demanda de **SUCESIÓN INTESADA** del causante **HERNÁN DARÍO SUAZA HURTADO**, adelantada por los señores **JAVIER DE JESÚS SUAZA HURTADO, JOAQUÍN ANTONIO SUAZA HURTADO, ARMANDO SUAZA HURTADO y ZOILA ROSA HURTADO CANO.**

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a INADMITIR la presente Demanda, de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso, concediéndole a la parte actora un término de CINCO (5) DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, para que corrija conforme se cita:

1.- Allegar el documento donde se acredite la designación, nombramiento y aceptación de la **DRA. CONSTANZA OSORIO TABARES** para representar a los señores **JAVIER DE JESÚS SUAZA HURTADO, JOAQUÍN ANTONIO SUAZA HURTADO, ARMANDO SUAZA HURTADO y ZOILA ROSA HURTADO CANO**, dentro del presente asunto.

2.- Aportar el poder otorgado por los interesados a la **DRA. CONSANZA OSORIO TABARES** para representarlos dentro del presente asunto.

3.- El señor **JOSÉ ARMANDO SUAZA HURTADO** deberá comparecer al proceso, si lo desea, actuando en nombre propio, dado que se trata de un proceso de mínima cuantía o a través de abogado confiriendo el respectivo poder. Ello, por cuanto el poder otorgado por a su hermano **JAVIER DE JESÚS SUAZA HURTADO** (Fl. 35), ~~no~~ tiene plenos efectos dentro del presente asunto, por no tener derecho de postulación.

4.- Manifestar bajo la gravedad de juramento si se conoce o no, de otros herederos diferentes a los interesados.

En caso afirmativo, se indicará el nombre completo de cada uno de ellos, su documento de identidad y la dirección de notificaciones (numeral 3º Art. 488 del CGP), debiendo aportar la prueba que los acredita como tales (numeral 8º del Art. 489 del CGP).

5.- Aportar el Registro Civil de Nacimiento del señor **HERNÁN DARÍO SUAZA HURTADO**.

6.- Presentar las factura del impuesto predial correspondiente al bien inmueble descrito en la Demanda, con el fin de conocer el avalúo catastral del mismo y así poder determinar la cuantía del proceso (numeral 5º del Art. 26 del CGP), el trámite a imprimir y la competencia.

7.- Precisar el valor del –pasivo–, toda vez que la parte interesada hizo una relación del único bien (activo) de la masa herencial, sin determinar aquel.

8.- Presentar el avalúo de los bienes relictos relacionados en la Demanda (numeral 6º del Art. 489 del C.G.P., según lo dispuesto en el numeral 4º del Art. 444 ibídem. (El avalúo catastral aumentado en un cincuenta por ciento (50%).

9.- Indicar la tradición del bien inmueble objeto del proceso.

10.- Aclarar qué sociedad conyugal es la que se pretende liquidar, aportando prueba que acredite la misma.

11.- Dar cumplimiento al numeral 5º del Art. 489 del Código General del Proceso, allegando un inventario de los bienes relictos, de las deudas de la herencia, de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.

12.- Aclarar respecto al tema de la sociedad conyugal (si hay bienes) y de los bienes propios del causante y del cónyuge sobreviviente, por cuanto se hace indispensable conocerlo para llevar a cabo la diligencia los inventarios y avalúos; y, la partición.

13.- Indicar la dirección y el correo electrónico de los interesados o la manifestación de no tenerlo, tal y como lo dispone el numeral 10º del Art. 82 del Código General del Proceso, dado que no se aportaron en el acápite de notificaciones. Así mismo, de ser posible, allegarán el número telefónico de todos ellos.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **HERNÁN DARIO SUAZA HURTADO**, promovida a través de apoderada judicial por los interesados **JAVIER DE JESÚS SUAZA HURTADO, JOAQUÍN ANTONIO SUAZA HURTADO, ARMANDO SUAZA HURTADO y ZOILA ROSA HURTADO CANO**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de CINCO (5) DÍAS para subsanar la Demanda, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de RECHAZO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LILIANA MEJÍA FRANCO
- JUEZ -

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 047 del 04 de agosto de 2020



ANA MARIA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: 05, 06 y 10 de agosto de 2020

Inhábiles: 07, 08 y 09 de agosto de 2020

Quedó ejecutoriado: El día 10 de agosto de 2020 a las 5:00 p.m.



ANA MARIA BASTIDAS ROSALES
Secretaria